



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 012-2023-IPD-P/CD

Lima, 03 de abril de 2023

VISTOS: Las Cartas S/N, signadas con Expedientes N° 16566-2020, N° 16568-2020, N° 2658-2022, N° 27703-2022, N° 28551-2022, N° 28552-2022 y N° 28863-2022, cursadas por la asociación no inscrita denominada “*Federación Deportiva Peruana de Personas con Síndrome de Down*”; el Informe N° 2500-2022-PMD/IPD, emitido por la Unidad Funcional de Gestión de Planificación y Metodología Deportiva; el Informe N° 2169-2022-GDS/IPD, emitido por la Unidad Funcional de Gestión de Subvenciones y Normatividad Deportiva; el Memorando N° 2060-2022-DINADAF/IPD, emitido por la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados; el Informe N° 705-2022-OAJ/IPD, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, establece que el Instituto Peruano del Deporte (IPD) es el ente rector del Sistema Deportivo Nacional, constituye un organismo público ejecutor que cuenta con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones; constituyéndose, además, como pliego presupuestario;

Que, los incisos 8 y 9 del artículo 8 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte establecen que son funciones del IPD, entre otras, la de reconocer a las federaciones deportivas nacionales, siempre que cumplan con los requisitos de ley, la política del deporte en general y el Plan Nacional del Deporte; así como la de autorizar su registro en el Registro Nacional del Deporte (RENADE) después de estar inscritas en los Registros Públicos, respectivamente;

Que, el artículo 44 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, establece que las federaciones deportivas nacionales son los organismos rectores de cada disciplina deportiva a nivel nacional en sus distintas categorías y niveles, se constituyen como asociaciones civiles sin fines de lucro, se rigen por sus estatutos, la legislación nacional que les resulte aplicable y las normas internacionales que les corresponda de acuerdo a su federación internacional y a sus organismos rectores, por lo que su constitución se rige por las normas del Código Civil y por las disposiciones de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, poseyendo por mandato legal personería jurídica de derecho privado;

Que, en esa línea, el inciso 19 del artículo 45 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte dispone que las federaciones deportivas nacionales tienen como función, entre otras, promover la inclusión de las personas con discapacidad y fomentar su participación en su respectiva disciplina deportiva;

Que, el artículo 47 del precitado cuerpo legal establece que se denomina *Federación Deportiva Nacional de Personas con Discapacidad* a la asociación civil sin fines de lucro que desarrolla, promueve, organiza y dirige la práctica deportiva de las personas con discapacidad en sus correspondientes disciplinas y modalidades; asimismo, sus estatutos, dirigentes y organizaciones de base se inscriben en el RENADE;

Que, el inciso 7 del artículo 5 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, señala como uno de los fines del citado marco legal a la promoción de la actividad física entre las personas con discapacidad, así como la estimulación de sus habilidades físicas y mentales, garantizando su acceso al deporte en general, en forma organizada;



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Que, concordante con ello, el artículo 42 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, dispone que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) y el IPD promueven la creación de las correspondientes federaciones deportivas de personas con discapacidad que demanden las diferentes discapacidades, a fin de que el Perú pueda integrarse al Comité Paralímpico Internacional (CPI) y otros entes o instituciones del deporte para la persona con discapacidad;

Que, conforme a la Resolución de Gerencia General N° 063-2020-IPD/GG, de fecha 17 de diciembre de 2020, le corresponde específicamente a la Unidad Funcional de Gestión de Planificación y Metodología Deportiva, unidad dependiente de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados (en adelante, DINADAF), *“brindar soporte técnico deportivo a la programación de actividades vinculadas a la evolución, el desarrollo y la proyección de deportistas y organizaciones deportivas reconocidas por el IPD”*, disponiéndose además que, *“sustituye, para todos sus efectos, al denominado Comité de Métodos Técnicos (CMT) a cargo de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados, en todas las tareas o funciones que se le haya asignado en cualquier documento normativo interno”*;

Que, asimismo, según la Resolución de Gerencia General N° 064-2020-IPD/GG, de fecha 17 de diciembre de 2020, le corresponde a la Unidad Funcional de Gestión de Subvenciones y Normatividad Deportiva, unidad dependiente de la DINADAF, *“verificar la documentación y emitir opinión sobre la propuesta de designación, de oficio o de parte, de grupos de trabajo, reconocimiento y/o nueva conformación de juntas directivas para las FDN, aprobación o modificación de estatutos, entre otros relacionados al deporte de afiliados, conforme a los requisitos y demás normativa vigente”*;

Que, en virtud de lo dispuesto en los numerales V y 7.1.4 de la Directiva N° 05-2013-IPD/DINADAF, denominada *“Reconocimiento de Federaciones Deportivas Nacionales”*, la facultad para aprobar el reconocimiento de las federaciones deportivas nacionales y autorizar su inscripción en el RENADE la ejerce el Consejo Directivo del IPD, luego de su respectiva inscripción en los Registros Públicos, constituyendo una norma que también rige, en lo que les resulte aplicable, para las Federaciones Deportivas Nacionales de Personas con Discapacidad, conforme con lo establecido en el artículo VIII del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, al señalar que *“las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad”*;

Que, por su parte, el inciso 6 del artículo 11 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, dispone que el Consejo Directivo del IPD tiene como función, entre otras, aprobar los estatutos de las federaciones deportivas nacionales antes de su inscripción en los Registros Públicos, previa opinión legal favorable de la DINADAF;

Que, teniendo en cuenta lo señalado, las solicitudes promovidas por las asociaciones no inscritas que buscan su reconocimiento como *Federación Deportiva Nacional de Personas con Discapacidad* son evaluadas por la unidad de organización del IPD con competencias afines a dicho reconocimiento e incorporación al *deporte de afiliados*; siendo por ello la DINADAF, a través de los informes técnicos de sus Unidades Funcionales, el órgano técnico encargado de realizar la evaluación y, de corresponder, otorgar la opinión favorable, a fin que la propuesta sea sustentada para su aprobación por el Consejo Directivo del IPD;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 114-2016-IPD/P, de fecha 19 de julio de 2016, modificada por la Resolución de Presidencia N° 049-2021-IPD/P, de fecha 21 de junio



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

de 2021, en el marco de lo previsto en el artículo 46 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, se precisó que el término “Ciclo Olímpico” es de observancia obligatoria para la vigencia del periodo de las Juntas Directivas electas en las federaciones deportivas nacionales, por lo que su proceso de elección está comprendido por el periodo inmediatamente posterior al mismo; es decir, aquel que se inicia el 1 de enero del año siguiente a la celebración de los Juegos Olímpicos y culmina el 31 de diciembre del año en que finalizan los siguientes Juegos Olímpicos;

Que, mediante Cartas S/N, signadas con Expedientes N° 16566-2020, N° 16568-2020, N° 2658-2022, N° 27703-2022, N° 28551-2022, N° 28552-2022 y N° 28863-2022, de fechas 20 de octubre de 2020, 14 de febrero, 07, 16 y 20 de diciembre de 2022, respectivamente, la asociación no inscrita denominada “Federación Deportiva Peruana de Personas con Síndrome de Down” solicitó al IPD su reconocimiento como federación deportiva nacional sobre la base de los acuerdos adoptados y contenidos en el “Acta de Constitución de Asociación Civil”, de fecha 18 de octubre de 2020;

Que, mediante Informe N° 2500-2022-PMD/IPD, de fecha 20 de diciembre de 2022, la Unidad Funcional de Gestión de Planificación y Metodología Deportiva de la DINADAF efectuó la evaluación técnica y metodológica a la solicitud concluyendo que el reconocimiento de la “Federación Deportiva Peruana de Personas con Síndrome de Down” se encuentra respaldado por su respectiva federación internacional, permitiendo desde el punto de vista técnico deportivo, considerar favorable su reconocimiento como federación deportiva nacional; asimismo, dicha Unidad Funcional enfatizó que la Federación Deportiva Internacional de Síndrome de Down (International Down Syndrome Sport Federations-SUDS) desarrolla las disciplinas deportivas: Fútbol de Sala (Futsal), Atletismo, Baloncesto, Judo, Gimnasia, Natación y Tenis de Mesa;

Que, por su parte, la Unidad Funcional de Gestión de Subvenciones y Normatividad Deportiva de la DINADAF, a través de Informe N° 2169-2022-GDS/IPD, de fecha 20 de diciembre de 2022, emitió opinión técnica favorable, señalando que la asociación no inscrita denominada “Federación Deportiva Peruana de Personas con Síndrome de Down” cumplió adecuadamente con los requisitos previstos en la normativa para su reconocimiento como federación deportiva nacional, así como para el reconocimiento de su primera junta directiva y para la aprobación de su estatuto por el Consejo Directivo del IPD;

Que, conforme a sus atribuciones, la DINADAF, mediante Memorando N° 2060-2022-DINADAF/IPD, de fecha 21 de diciembre de 2022, hizo suyas las opiniones técnicas favorables contenidas en los Informes N° 2500-2022-PMD/IPD y N° 2169-2022-GDS/IPD, emitidos por su Unidad Funcional de Gestión de Planificación y Metodología Deportiva y su Unidad Funcional de Gestión de Subvenciones y Normatividad Deportiva, respectivamente, para el reconocimiento de la asociación no inscrita denominada “Federación Deportiva Peruana de Personas con Síndrome de Down” como federación deportiva nacional; así como para el reconocimiento de su primera junta directiva por el período comprendido que resta del ciclo olímpico correspondiente, esto es, a partir de la fecha del acto resolutorio que dispone su reconocimiento hasta el 31 de diciembre de 2024; y, finalmente, para la aprobación de su respectivo estatuto;

Que, el inciso 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone como deber de la autoridad administrativa, entre otros, “encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos; por tanto, corresponde calificar la petición de la asociación no inscrita denominada “Federación Deportiva Peruana de Personas con Síndrome de Down”, para su reconocimiento como federación deportiva nacional bajo la denominación “Federación Deportiva Nacional de Personas con Síndrome de Down”, conforme a la nomenclatura prevista para dichas organizaciones



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

deportivas según lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte;

Que, mediante Informe N° 705-2022-OAJ/IPD, de fecha 21 de diciembre de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, sobre la base de la evaluación técnica a cargo de la DINADAF, resulta viable continuar con el trámite del reconocimiento como federación deportiva nacional de la “Federación Deportiva Nacional de Personas con Síndrome de Down”, el reconocimiento de su primera junta directiva y la aprobación de su estatuto, ante el Consejo Directivo del IPD;

Que, en sesión del Consejo Directivo del IPD, de fecha 10 de marzo de 2023, se aprobó, por mayoría simple, el reconocimiento como federación deportiva nacional de la “Federación Deportiva Nacional de Personas con Síndrome de Down”, el reconocimiento de su primera junta directiva por el periodo comprendido desde la expedición del acto resolutorio al 31 de diciembre de 2024, acorde con lo que resta del ciclo olímpico, así como aprobar su estatuto, debiendo emitirse por tanto el acto resolutorio que así lo declare;

De conformidad con las facultades previstas en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2004-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2004-PCM; la Directiva N° 005-2013-IPD/DINADAF, denominada “Reconocimiento de Federaciones Deportivas Nacionales”, y;

Con los vistos de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocimiento como federación deportiva nacional

Reconocer como federación deportiva nacional a la asociación no inscrita denominada “Federación Deportiva Peruana de Personas con Síndrome de Down”, bajo la denominación “Federación Deportiva Nacional de Personas con Síndrome de Down”.

Artículo 2.- Reconocimiento de la primera junta directiva

Reconocer a la primera junta directiva de la “Federación Deportiva Nacional de Personas con Síndrome de Down”, por el periodo comprendido a partir de la fecha de la presente resolución hasta el 31 de diciembre de 2024, acorde con el ciclo olímpico, quedando la misma conformada de la siguiente manera:

Presidenta:	ANA PATRICIA AYVAR FUENTES	DNI N° 10586862
Vicepresidenta:	ROSA AURELIA CASTILLO KRUGER	DNI N° 29460123
Secretaría:	GISSELY ALVARADO RAMIREZ	DNI N° 40536820
Tesorero:	JORGE EMILIO RIVERA JIMENEZ	DNI N° 06105864
Vocal Técnico:	ARACELY ELIZABETH QUEVEDO GONZALEZ	DNI N° 18097219
Vocal Técnico:	ELIZABETH ELENA PINELO BUSTINZA	DNI N° 00490804
Vocal Técnico:	MAGDALENA MARIA VELIZ HUIZA	DNI N° 40539280

Artículo 3.- Aprobación de estatuto

Aprobar el estatuto de la “Federación Deportiva Nacional de Personas con Síndrome de Down”, contenido en el “Acta de Constitución de Asociación Civil”, de fecha 18 de octubre de 2020.

Artículo 4.- Inscripción registral

Disponer que el presidente de la junta directiva reconocida por el artículo 2 de la presente resolución, inicie y concluya la inscripción de la “Federación Deportiva Nacional de Personas



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

con Síndrome de Down”, su primera junta directiva, su estatuto y la totalidad de sus órganos de base en los Registros Públicos y en el Registro Nacional del Deporte, para cuyos efectos se establece que la presente Resolución tiene mérito registral conforme a la normativa vigente.

Artículo 5.- Otras acciones

Disponer que, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, la “Federación Deportiva Nacional de Personas con Síndrome de Down” informe a la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados sobre el cumplimiento de lo establecido por el artículo 4 de la presente resolución; sin perjuicio de los requerimientos que para tal fin le pueda efectuar dicho órgano de línea en el ámbito de sus funciones.

Artículo 6.- Notificación

Notificar la presente resolución a la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados, a la Subdirección del Registro Nacional del Deporte y a la “Federación Deportiva Nacional de Personas con Síndrome de Down”, para los fines correspondientes.

Artículo 7.- Publicación

Publicar la presente Resolución en la sede digital del Instituto Peruano del Deporte (www.gob.pe/ipd).

Regístrese y comuníquese.

GUIDO FLORES MARCHAN
Presidente
Instituto Peruano del Deporte